

INFORME. Señora Juez, le informo que, revisado el proceso, y verificando el sistema de gestión, no se encuentra pendiente de resolver ninguna solicitud. A Despacho para lo pertinente.

Medellín, 12 de julio de 2022.

LUISA F. ARANGO L.
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	15.472 (1997)
DECISIÓN	TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO. LEVANTA MEDIDA CAUTELAR.

Presenta el señor RAMIRO ANTONIO GALLEGO BEDOYA, solicitud de expedición del oficio de desembargo del bien inmueble de su propiedad; de la misma manera solicita se le informe el estado del proceso acumulado que iniciara Bancafe en su contra indicando que dicha obligación también se encuentra cancelada en su totalidad. Finalmente solicita la terminación del proceso acumulado que se tramita en este despacho judicial y como consecuencia se levanten las medidas cautelares.

Para resolver la solicitud del demandado, y revisando las actuaciones dentro del proceso de marras, es necesario que esta agencia judicial haga uso de la figura del desistimiento tácito, puesto que no existe constancia alguna en el expediente que permita señalar que en efecto la obligación demandada fue cancelada en su totalidad, para dar por terminado el mismo por pago total de la obligación.

Así las cosas, preceptúa el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito, lo siguiente:

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, **a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.** En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

En tales condiciones, y como el presente asunto efectivamente ha permanecido por más de un (1) año a la fecha sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, incluso, encontrándose en el archivo de procesos inactivos, el Despacho dará aplicación a lo dispuesto a la norma transcrita, con las consecuencias jurídicas que se determinarán en la parte resolutive de este auto.

Como consecuencia de lo anterior, se procederá con el levantamiento de la medida cautelar decretada y practicada.

En razón a lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente trámite EJECUTIVO, incoado por **BANCAFÉ** y en contra de **RAMIRO ANTONIO GALLEGO BEDOYA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior decisión, **SE ORDENA** el levantamiento de la medida cautelar decretada y practicada en el presente proceso, consistente en:

- El **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con F.M.I. No. 029-0009935 inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán Antioquia, propiedad del demandado **RAMIRO ANTONIO GALLEGO BEDOYA**, identificado con C.C. 15.261.804.

Dicha medida fue comunicada mediante Oficio No. A-1.005 del 6 de agosto de 1997. Para el Secuestro del bien inmueble con F.M.I. No. 029-0009935, se expidió el Despacho Comisorio No. 003 del 16 de enero de 1998. Ofíciase informando lo pertinente.

TERCERO: SE ORDENA el desglose de los documentos presentados por la parte demandante que sirvieron como base en el presente asunto, con la respectiva constancia de causal de terminación.

CUARTO: NO CONDENAR en costas por cuanto así expresamente lo establece la norma.

QUINTO: De conformidad con el artículo 122 inciso final del Código General del Proceso, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 108

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 14 de julio de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16a7f60a9ff966f65058b9028c21982e0dda33f9e04291888145fc7b4a194232

Documento generado en 13/07/2022 01:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>